



RESOLUCION No. CSJCER20-36
20 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CSJCER20-24 de 2020 y se conceden los recursos de Apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar del 20 de mayo de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Por medio de la Resolución No CSJCER18-116 de 23 de octubre de 2018, y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que el artículo 2° numeral 4 Acuerdo CSJCA17-251 DE 2017, señala: *“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996). Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”.

Conforme a lo anterior, en octubre de 2019 la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura sobre que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJCEA17-251 de 2017, razón por lo que Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar

Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

mediante correo electrónico la citada Unidad, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

Que este Consejo Seccional luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, mediante Resolución CSJCER20-24 de 26 de febrero de 2020, dispuso EXCLUIR del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ocupar los cargos para los cuales se inscribieron a los siguientes aspirantes:

CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	CARGO
1065640117	LIBARDO JESUS	MEDINA TORRES	Citador de Juzgado Municipal
1082891924	ANDRÉS CAMILO	ABRIL PACHECO	Citador de Juzgado Municipal
1065807570	KAREN DALIETH	HERRERA GUTIERREZ	Escribiente de Juzgado Municipal

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura del Cesar durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre 27 de febrero y el 4 de marzo de 2020. En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, es decir que el día 18 de marzo de 2020, vencía el plazo para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro de arriba, interpusieron recurso de reposición y/o en subsidio el de apelación dentro de los términos establecidos, en contra de la decisión de exclusión de la convocatoria 4.

RECURRENTES

En el cuadro siguiente se relacionan los recurrentes cuyo análisis ocupa este acto administrativo, y los argumentos que ellos han expuesto para sustentar su recurso así:

CEDULA	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	RECURSOS	ARGUMENTOS DE SUSTENTACION DEL RECURSO
1065640117	LIBARDO JESUS MEDINA TORRES	5 de marzo de 2020	Reposición y Apelación	Tener subsanado la acreditación de la experiencia laboral para el cargo con el certificado laboral de fecha 03 de marzo 2020 aportado en las pruebas
1082891924	ANDRÉS CAMILO ABRIL PACHECO	10 de marzo de 2020	Reposición y Apelación	Aceptar como valido el escrito aclaratorio, anexo al

				recurso, sobre la certificación laboral, donde se señala los datos de verificación, ubicación y tiempo laborado
1065807570	KAREN DALIETH HERRERA GUTIERREZ	12 de marzo de 2020	Reposición y Apelación	“Se analice mi factor experiencia teniendo en cuenta el certificado aportado en los anexos de este recurso ...”

ANALISIS

Esta Corporación mediante la Resolución CSJCER20-24 de 26 de febrero de 2020, al excluir a los concursantes señaló de manera específica los motivos por los cuales no cumplían con los requisitos, razón por la cual se analizará los argumentos expuestos por los recurrentes, para sustentar su recurso, determinando la viabilidad de aceptar o desvirtuar, según sea el caso, así:

1. Respecto del señor Libardo Medina Torres, se señaló que no cumplía el requisito de experiencia relacionada por cuanto en la certificación allegada al momento de la inscripción, no se especifica las funciones como gestor social incumpliendo con lo determinado en el numeral 3.5.1. Artículo 2 del Acuerdo CSJCEA17-251 de 2017.
El concursante en su recurso argumenta en un primer momento que al ser admitido inicialmente y adquirir el derecho de presentar la prueba, adquiere el derecho de conformar el registro de elegibles. Específicamente sobre la certificación nos informa que solicito a la Fundación Matices para que expidiera la certificación laboral con la claridad de fecha, cargo y funciones. Finalmente nos peticiona:” *Téngase subsanado acreditación de la experiencia laboral para el cargo Citador Juzgado Municipal grado 3 con el certificado laboral de fecha 03 de marzo 2020 aportado en las pruebas*
2. Con relación a la exclusión de Andrés Camilo Abril Pacheco, esta Corporación determino que no cumple los requisitos de experiencia relacionada en razón a que la certificación que adjuntó con la inscripción no tiene ningún dato de contacto de la persona natural que la expide, Incumpliendo con lo determinado en el numeral 3.5.6. Artículo 2 del Acuerdo CSJCEA17-251 de 2017.
En el recurso expone que, si bien la certificación expedida y adjuntada a la inscripción no tiene datos de contacto, esto ocurrió a una falta involuntaria de la persona que expidió la certificación y peticiona tener como valido la certificación que anexa con el recurso.
3. Ahora bien, frente a Karen Herrera Gutiérrez, tampoco acredito al momento de la inscripción cumplir con el requisito de experiencia relacionada por cuanto la certificación allegada no registra NIT, ni datos de contacto incumpliendo con lo señalado en el numeral 3.5.6. del Artículo 2 del Acuerdo CSJCEA17-251 de 2017.
En su escrito donde interpone los recursos, La recurrente señala, que, si bien en la certificación adjunta no se encuentran los datos de contacto como número de teléfono, estos datos se registraron al hacer la inscripción en el sistema y pretende

que se analice su factor experiencia teniendo en cuenta el certificado aportado como anexo en el recurso interpuesto.

Conforme a lo expuesto es claro que los concursantes excluidos no adjuntaron al momento de la inscripción, los documentos idóneos para comprobar la experiencia relacionada, que el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora de la convocatoria, determinó para cada cargo al que aspiraban, respectivamente. Es así como en el citado Acuerdo en su artículo segundo determino los requisitos generales y específicos, señala textualmente en el numeral 3.1. *“ El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.”* (subraya fuera de texto).

De igual manera la norma de convocatoria en su artículo 2 numeral 3.4 y 3.5 determinan como debía presentarse la documentación tanto en su forma como en el contenido de la misma a efectos de comprobar el cumplimiento de los respectivos requisitos. El ultimo inciso del numeral 3.5 del Acuerdo taxativamente señaló: *“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”*

De igual manera el inciso segundo del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJCEA17-251 de 2017, establece que *“la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”*

Que los recurrentes solicitan se les tenga en cuenta las nuevas certificaciones, las cuales anexaron con los recursos, para que sean aceptadas y continuar con las siguientes etapas del concurso, pretensiones que a todas luces y conforme a lo antes descrito es contrario a los parámetros trazados en el Acuerdo marco del concurso y que es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Corporación todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCER20-24 de 26 de febrero de 2020, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, decide la exclusión de aspirantes al concurso de méritos por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración, conforme a lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos oportunamente, de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión contenida en la Resolución N° CSJCER20-24 del 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se CONFIRMA la exclusión de los aspirantes Libardo Jesús Medina Torres, Andrés Camilo Abril Pacheco y Karen Herrera Gutiérrez, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020

[SIGNATURE-R]

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR/jcuc